

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1374-SE-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación en su artículo 31, establece que la administración de los recursos humanos y financieros a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se llevará a cabo en forma descentralizada a nivel departamental.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

A C U E R D A:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene las disposiciones legales, administrativas y técnicas que regulan la

aplicación de la Ley Fundamental de Educación, Decreto Legislativo No. 262-2011, de fecha miércoles 22 de febrero del 2012 en lo referente al nivel departamental, municipal y distrital de la estructura organizativa descentralizada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Es aplicable a las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación lo establecido en la Sección Tercera y Cuarta del capítulo I, Título III de la Ley Fundamental de Educación.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene como finalidad normar la Gestión de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación, en su respectiva jurisdicción territorial.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES

Artículo 3. El presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios orientadores:

Coherencia: El presente reglamento debe responder y mantener relación con: la Ley Fundamental de Educación, el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos derivados de la misma. Las Herramientas institucionales: Manual de Planificación Operativa y Presupuestaria, Sistema de Evaluación y Monitoreo Orientado a Resultados, Plan Operativo Anual (POA), Proyecto Educativo de Centro (PEC), Proyecto Educativo de Red (PER), Proyecto Curricular de Centro (PCC) y Proyecto Curricular de Red (PCR), deben ser coherentes con el presente reglamento y, de ser necesario, deben ser actualizadas.

Descentralización de la Gestión: El nivel descentralizado asume la autoridad y la responsabilidad por la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y la ejecución de las acciones educativas que se reflejen en el aprendizaje de calidad de los educandos.

Orientación a Resultados: La estructura descentralizada se enmarca en procesos orientados a resultados. Para ello, se debe implementar un sistema de planificación, presupuestación, ejecución, evaluación y monitoreo de los planes de educación orientados a resultados.

Integración de Procesos: Significa operar a través de una estructura organizacional y funcional, con líneas jerárquicas definidas que responden a un mismo objetivo.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 4. Las Direcciones Departamentales de Educación aplican la normativa emanada del nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y tienen a su cargo las funciones de: planeación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros. Para ejercer estas funciones contarán con la siguiente estructura:

- a) Director Departamental;
- b) Unidades de Apoyo: Secretaría Departamental de Educación, Unidad de Planificación y Evaluación, Unidad de Supervisión, Unidad de Tecnología Informática;
- c) Área Operativa: Subdirección Departamental de Administración y Finanzas, Subdirección Departamental del Talento Humano, Subdirección Departamental de Adquisiciones, Subdirección Departamental de Servicios Educativos, Subdirección Departamental de Programas y Proyectos, Subdirección Departamental de Currículo y Evaluación, Subdirección Departamental de Modalidades Educativas;
- d) Dirección Municipal;
- e) Dirección Distrital; y,
- f) Dirección de Centro Educativo.

Artículo 5. El personal en función docente de las diferentes estructuras de las Direcciones Departamentales de Educación, debe ser seleccionado mediante concurso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Docente y el Reglamento de la Junta Nacional y Juntas Departamentales de Selección.

Artículo 6. El personal en cargos administrativos de las diferentes estructuras de las Direcciones Departamentales de Educación, debe ser seleccionado mediante concurso de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General.

Artículo 7. El personal que labora en las diferentes estructuras de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales debe tener el perfil y cumplir las funciones que establezca el Manual de Puestos y Salarios que corresponda.

CAPÍTULO II

FUNCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación, el Reglamento de Gestión y otros reglamentos derivados de la Ley Fundamental de Educación, las Direcciones Departamentales de Educación, tienen las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos humanos y financieros dentro de su jurisdicción;
- b) Coordinar con las dependencias respectivas del Nivel Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la implementación coherente de las políticas, normas y lineamientos técnicos en su jurisdicción territorial;
- c) Aplicar las normativas emanadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para administrar en su respectiva jurisdicción, los programas, proyectos y servicios educativos que proporciona la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- d) Coordinar con otras instituciones centralizadas y descentralizadas del sector gubernamental y no gubernamental, programas y proyectos vinculados al proceso educativo en su respectiva jurisdicción;
- e) Autorizar la apertura y ampliación de centros educativos y puestos docentes requeridos para su funcionamiento; para ello se elaborará la propuesta técnica y financiera, que debe incorporarse al Plan Operativo y al Proyecto de Presupuesto Anual por resultados. Únicamente pueden solicitar ante la Dirección Departamental de Educación la apertura de centros educativos, los organismos definidos en el artículo 41 de la Ley Fundamental de Educación;
- f) Aplicar la normativa definida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la dependencia correspondiente, para la apertura y funcionamiento de

